



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 76-2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 08 ABR. 2025

VISTO: El expediente No. 2508797, promovido por el administrado **ADRIAN TOLEDO CHAVEZ**, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencial No. 136-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de enero de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 13 de julio de 2024, la Policía Nacional de Perú, impuso al **Sr. ADRIAN TOLEDO CHAVEZ**, la Papeleta de Infracción al Tránsito No. 0094029 con código **M-01**, ello por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito"; lo mencionado, a razón de lo establecido en el cuadro de Tipificación, Sanciones y medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" D.S. No. 016-2009-MTC.

En atención al Informe Final de Instrucción No. 0082-2025-BSID-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, la SGTSV emite la Resolución Sub Gerencial No. 136-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de enero de 2025 que, resuelve en su artículo primero, sancionar al Sr. Adrian Toledo Chavez con una multa equivalente al 100% de una (1) UIT y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia, asimismo, en su artículo segundo dispone dejar sin efecto la PIT No. 0094030 con código de infracción M-37 y la PIT No. 0094031 con código G-29.

Que, con fecha 04 de febrero de 2025, el administrado presenta recurso impugnatorio de apelación, contenido en el expediente 2508797 en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 136-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN. En consecuencia, mediante Informe No. 179-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, se remite el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a fin de resolver la apelación presentada.

En relación a la facultad de contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...). Tal es así que, se materializa esta facultad, 14 de febrero de 2025, cuando el administrado interpuso su recurso de apelación contra la Resolución Sub Gerencial No. 136-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN.

Vistos los fundamentos esgrimidos en la apelación, el administrado precisa que, la Resolución Sub Gerencial No. 136-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN no se encuentra debidamente motivada, sustentándose únicamente en el Acta de intervención Policial, mas no en una investigación idónea. Al respecto tal argumento carece de sustento normativo y no desvirtúa la validez del procedimiento seguido en su contra, toda vez que, de acuerdo con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, las Papeletas de Infracción de Tránsito constituyen medios probatorios idóneos y suficientes para dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial. En este contexto, la norma impone al administrado la carga de aportar elementos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



probatorios que desvirtúen los hechos imputados. No obstante, de la revisión integral del expediente administrativo, se advierte que el administrado no presentó descargo alguno ni pruebas que contradigan la infracción que se le imputa. En consecuencia, la Resolución cuestionada se encuentra debidamente motivada en la normativa vigente y en los elementos probatorios incorporados en el procedimiento, no existiendo mérito para desestimar la infracción imputada.

En consideración que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, se ha procedido a analizar el caso en particular, concluyéndose que la resolución apelada se encuentra conforme a derecho y no vulnera los principios de legalidad ni debido procedimiento. En consecuencia, no se configura ninguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, por lo que el recurso de apelación deviene en infundado.

En consecuencia, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 142-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **ADRIAN TOLEDO CHAVEZ**, en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 136-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de enero de 2025, conforme a los fundamentos descritos.

ARTICULO SEGUNDO: RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución Sub Gerencial N° 136-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de enero de 2025, conforme a los fundamentos descritos.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado **ADRIAN TOLEDO CHAVEZ**, en su domicilio sito Calle 1ero de Mayo Mz N lote 06, del distrito Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Región de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL